



Resolución Jefatural N° 027-2020-ATU/GG-OA

Lima, 24 de setiembre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 676-2020-ATU/GG-OA-UA de la Unidad de Abastecimiento; el Memorando N° 745-2020-ATU/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, modificada por la Ley N° 30945, señala que toda referencia al Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (PROTRANSPORTE) y a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), una vez culminado el proceso de fusión, en adelante se entenderá efectuada a la ATU;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 23-2020-ATU/PE, se estableció el 2 de marzo de 2020, como la fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la ATU por parte de la AATE, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900 y su Reglamento;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 127-2020-ATU/PE, se establece el 14 de setiembre de 2020, como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la ATU por parte de PROTRANSPORTE, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley N° 30900 y su Reglamento;



Que, el 20 de noviembre de 2017, la AATE y la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., suscriben el Contrato N° 017-2017-AATE/33.1, con ocasión de la Contratación Pública N° 001-2017-AATE, para el Servicio de acceso dedicado a internet para la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao;

Que, mediante Informe N° 676-2020-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento sustenta y solicita la ampliación del Contrato N° 017-2017-AATE/33.1 del Concurso Público N° 001-2017-AATE por el 3.80% adicional, por un monto ascendente a S/ 47 551.90 (Cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y uno con 90/100 soles), a efectos de alcanzar la finalidad pública de la Contratación primigenia;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que excepcionalmente y previo sustento por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria;

Que, mediante Memorando N° 745-2020-ATU/GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 0000003314 para la contratación de "Adicional al Servicio de acceso dedicado a internet para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (Contrato N° 017-2017-AATE/33.01)";

Que, en el literal g) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2020-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2020, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por normativa aplicable, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesaria la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 017-2017-AATE/33.1 del Concurso Público N° 001-2017-AATE;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2020-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 017-2017-AATE/33.1 del Concurso Público N° 001-2017-AATE, por el monto total de S/ 47 551.90 (Cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y uno con 90/100 soles), en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, con la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.;



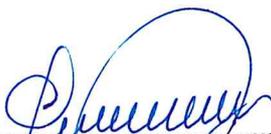
OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración publique la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese





GIANNINA EVELYN AZURIN GONZALES
Jefe de la Oficina de Administración
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU